



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Civil Mixto 015 Barranquilla

Estado No. 163 De Miércoles, 18 De Octubre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001405301520230034700	Aprehension De Garantia Mobiliaria	Rci Colombia S.A. Compañía De Financiamiento	Martha Rocio Padilla Colmenares	17/10/2023	Auto Decreta Terminación Del Proceso - Aceptar El Desistimiento De La Presente Solicitud De Aprehensión Y Entrega De Garantía Mobiliaria Y Decretar La Terminación De La Presente Solicitud De Aprehensión
08001405301520230065300	Divisorios, De Deslinde Y Amojonamiento Y Pertenencias		Isabel Silvera Zirzak, Cruz Maria Zirzak De Silvera Y Personas Desconocida E Indeterminadas	17/10/2023	Auto Rechaza - Por No Subsanan
08001405301520230060000	Jurisdiccion Voluntaria	Robinson Jose Pertuz Escorcia		17/10/2023	Auto Fija Fecha - Reprograma Audiencia

Número de Registros: 18

En la fecha miércoles, 18 de octubre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ALVARO MANUEL DE LA TORRE BASANTA

Secretaría

Código de Verificación

7f120f5c-8a3e-449c-b86e-ca251eb1ee26



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Civil Mixto 015 Barranquilla

Estado No. 163 De Miércoles, 18 De Octubre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001405301520210035300	Medidas Cautelares Anticipadas	Banco Bancolombia Sa	Yeyna Campo	17/10/2023	Auto Decide - Mantener En Secretaría La Solicitud De Terminación Formulada Por La Parte Solicitante, A Través De Apoderado Judicial, Para Que Aclare O Corrija Su Solicitud De Terminación Según Corresponda.
08001405301520220079500	Procesos Ejecutivos	Banco Av Villas	Luz Marina Tavera Barbosa	17/10/2023	Auto Requiere - Requerir Por Segunda Vez Al Pagador De La Entidad Secretaría De Educacion De Barranquilla
08001405301520230019600	Procesos Ejecutivos	Banco Bbva Colombia	Fabian Enrique Picon	17/10/2023	Auto Decide Liquidación De Costas
08001405301520210075500	Procesos Ejecutivos	Banco Bbva Colombia	Herederos Indeterminados De Jaime Hernandez Galvis	17/10/2023	Auto Decide Liquidación De Costas

Número de Registros: 18

En la fecha miércoles, 18 de octubre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ALVARO MANUEL DE LA TORRE BASANTA

Secretaría

Código de Verificación

7f120f5c-8a3e-449c-b86e-ca251eb1ee26



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Civil Mixto 015 Barranquilla

Estado No. 163 De Miércoles, 18 De Octubre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001405301520230021200	Procesos Ejecutivos	Banco Comercial Av Villas S.A Y Otro	Zoila Rosa Osorio Serrano	17/10/2023	Auto Decide Liquidación De Costas
08001400301520180040300	Procesos Ejecutivos	Banco Davivienda S.A	Edgardo Antonio Capdevila Barraza, Piedad Carolina Osorio Goenaga	17/10/2023	Auto Niega
08001405301520220013400	Procesos Ejecutivos	Banco De Bogota Y Otro	B Y C Viajes Y Logistica Sas	17/10/2023	Auto Niega - Niega Terminación Por Transacción
08001405301520220049300	Procesos Ejecutivos	Banco Gnb Sudameris	Javier Garcia Campo	17/10/2023	Auto Decide Liquidación De Costas
08001405301520220001500	Procesos Ejecutivos	Banco Gnb Sudameris	Manuel Enrique Herrera De Moya	17/10/2023	Auto Decide Liquidación De Costas
08001405301520210028700	Procesos Ejecutivos	Banco Gnb Sudameris	Zunilda Del Carmen Garcia Estrada	17/10/2023	Auto Decide Liquidación De Costas
08001405301520190075400	Procesos Ejecutivos	Banco Popular Sa	Penelope Perez Bello	17/10/2023	Auto Decide Liquidación De Costas

Número de Registros: 18

En la fecha miércoles, 18 de octubre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ALVARO MANUEL DE LA TORRE BASANTA

Secretaría

Código de Verificación

7f120f5c-8a3e-449c-b86e-ca251eb1ee26



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Civil Mixto 015 Barranquilla

Estado No. 163 De Miércoles, 18 De Octubre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001405301520190048100	Procesos Ejecutivos	Jorge Eliecer Rincon Correa	Conjunto Residencial Parque 98	17/10/2023	Auto Decide - No Acceder A La Solicitud De Comisión Para El Secuestro Del Bien Inmueble Perseguido Y Abstenerse De Seguir Adelante La Ejecución
08001405301520190048100	Procesos Ejecutivos	Jorge Eliecer Rincon Correa	Conjunto Residencial Parque 98	17/10/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001405301520230056500	Sucesión De Menor Y Minima Cuantía	Franklin Ramon Parejo Matos	Franklin Ramos Parejo Q.E.P.D	17/10/2023	Auto Inadmite - Auto No Avoca
08001405301520230061300	Verbales Sumarios	Carlos Reinaldo De Avila Eslava	Y De Personas Indeterminadas	17/10/2023	Auto Rechaza - Por No Haberla Subsanado

Número de Registros: 18

En la fecha miércoles, 18 de octubre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ALVARO MANUEL DE LA TORRE BASANTA

Secretaría

Código de Verificación

7f120f5c-8a3e-449c-b86e-ca251eb1ee26



RADICACIÓN: 080014003015-2018-00403-00
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS
DEMANDADOS: EDGARDO ANTONIO CAPDEVILLA BARRAZA Y PIEDAD CAROLINA OSORIO GOENAGA

INFORME SECRETARIAL.

Señora Jueza a su despacho el presente proceso, informándole que, se oficie a la Notaría 6 de Barranquilla para que expida la primera copia de la Escritura Pública No. 1057 adiada 17 de julio de 2013. Sírvase proveer.

Barranquilla, octubre 17 de 2023.

ALVARO MANUEL DE LA TORRE BASANTA
SECRETARIO

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. OCTUBRE DIECISIETE (17) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Observa este Despacho que TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS en calidad de demandante, mediante correo electrónico recibido en el buzón del Despacho, solicitó oficiar a la Notaría Sexta del Circulo de Barranquilla a fin que expida la primera copia de la escritura pública No. 1057 de 17 de julio de 2013.

En atención de ello, verificado el expediente de referencia se advierte que mediante auto fechado 17 de septiembre de 2021 dicho asunto terminó por desistimiento tácito y posteriormente, en audiencia celebrada el 5 de septiembre de 2023 se ordenó la reconstrucción del expediente y el desglose de la copia simple del título valor, así como, la copia de la escritura pública hipotecaria base de recaudo.

De esa manera, estando legalmente terminado, no es factible revivir un proceso legalmente concluido de conformidad con el art. 133 numeral 2 del Código General del Proceso el cual expresa: *“El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos: 2. Cuando el juez procede contra providencia ejecutoriada del superior, revive un proceso legalmente concluido o pretermite íntegramente la respectiva instancia.”*

Así las cosas, no es procedente la solicitud de oficiar a la Notaría Sexta de esta ciudad, toda vez que en su momento se efectuaron las actuaciones y medidas adoptadas para el desarrollo y cumplimiento de cada etapa procesal, estando en la actualidad terminado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Civil Municipal de Barranquilla,

RESUELVE:

No acceder a la solicitud de oficiar a la Notaría Sexta del Circulo de Barranquilla, por las razones consignadas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
JUEZA

Firmado Por:
Nazli Paola Ponton Lozano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9aa9bcba22dfa10928e7ed156970badc769289db6db17ff84259910da5ebaae9**

Documento generado en 17/10/2023 11:51:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACION: 08001405301520190048100
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A acumulado al CONJUNTO RESIDENCIAL
PARQUE 98.

DEMANDADOS: JORGE ELIECER RINCON CORREA.

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA-acumulado

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. Diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Siendo procedente la medida cautelar solicitada sobre el bien gravado con hipoteca, de conformidad con el numeral 2º del artículo 468 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Decrétese el embargo y secuestro del bien inmueble hipotecado, identificado con matrícula inmobiliaria No. 040-391796 de la oficina de instrumentos públicos de Barranquilla, ubicado en el conjunto residencial parque de la 98, torre 5 apartamento 903, de propiedad del demandado JORGE ELIECER RINCON CORREA identificado con C.C. 1.045.672.469.
2. Oficiése en tal sentido a la Oficina de Registro De Instrumentos Públicos de Barranquilla, haciéndole saber que de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 6º del Artículo 468 del Código General del Proceso, el embargo decretado en este proceso sobre el inmueble hipotecado pone fin al efectuado en proceso ejecutivo con acción personal y por tanto debe registrarlo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
JUEZA

Oficio No. 1048

NYTG

Firmado Por:
Nazli Paola Ponton Lozano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c5a501df23824e7b53d9b1b7e89ab6766f7dbbb0131f8f96dc5f0d85c224ffa**

Documento generado en 17/10/2023 11:45:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACION: 08001405301520190048100
PROCESO: EJECUTVIO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA-acumulado
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A acumulado al CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE 98.
DEMANDADO: JORGE ELIECER RINCON CORREA

Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia con solicitud de secuestro del inmueble embargado y de seguir adelante la ejecución del apoderado judicial de BANCOLOMBIA S.A. Sírvase Proveer.

Barranquilla, 17 de octubre de 2023.

ALVARO MANUEL DE LA TORRE BASANTA
SECRETARIO

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. Diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente digital, observa el Despacho que al interior del presente proceso no obra decreto de la medida de embargo del bien inmueble hipotecado, ni mucho menos constancia de inscripción de la misma, pues solo se evidencia auto que avoca conocimiento de las demandas acumuladas y que libra mandamiento de pago de la demanda ejecutiva hipotecaria, sin que se observe pronunciamiento con relación a las medidas cautelares solicitadas en esa oportunidad, razón por la cual es del caso no acceder a dicho secuestro.

En ese mismo sentido, tampoco es procedente emitir orden de seguir adelante la ejecución, pues no existe prueba de que la medida de embargo se encuentre debidamente inscrita, tal como lo dispone el numeral 3 del artículo 468 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Quince Civil Municipal de Barranquilla,

RESUELVE:

1. No acceder a la solicitud de comisión para el secuestro del inmueble perseguido dentro del proceso, por los motivos consignados.
2. Abstenerse de seguir adelante la ejecución, de conformidad con las razones expresadas en la parte motiva de este proveído

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
JUEZA

NYTG

Firmado Por:

Nazli Paola Ponton Lozano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3f8364e0f1d30a2864d7e2c145a53cd0ce5f2efc6f6850c219ac867fac3fab8**

Documento generado en 17/10/2023 11:45:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN: 080014053015-2019-00754-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO: PENELOPE PÉREZ BELLO

Señora Juez: A su Despacho el proceso de la referencia junto con la liquidación de las costas, de conformidad con lo regulado por el Consejo Superior de la Judicatura en sus acuerdos No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016; PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 y el Art. 366 del C. G. del P., la cual se efectuó de la siguiente manera:

AGENCIAS EN DERECHO	\$6.057.468.00
TOTAL	\$6.057.468.00

Barranquilla, 17 de octubre de 2023.

ALVARO MANUEL DE LA TORRE BASANTA
SECRETARIO

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL. BARRANQUILLA. OCTUBRE DIECISIETE (17)
DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, y revisada la liquidación de costas elaborada por la Secretaría de este Juzgado, pudo verificarse que se encuentra sujeta a las reglas contenidas en el artículo 366 del C.G.P., por lo que se procederá a su aprobación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

Aprobar en todas sus partes la liquidación de costas efectuadas por la Secretaría de este Juzgado, dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
JUEZA

A.D.L.T

Firmado Por:
Nazli Paola Ponton Lozano
Juez
Juzgado Municipal

Civil 015

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c7f24b26772c2a0c72610420eba8db03acdef2013f02898dc81b0ac3848fd29**

Documento generado en 17/10/2023 10:03:15 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICACION: 08001405301520210028700
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO G.N.B. SUDAMERIS S.A
DEMANDADA: ZUNILDA DEL CARMEN GARCÍA ESTRADA

Señora Juez: A su Despacho el proceso de la referencia junto con la liquidación de las costas, de conformidad con lo regulado por el Consejo Superior de la Judicatura en sus acuerdos No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016; PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 y el Art. 366 del C. G. del P., la cual se efectuó de la siguiente manera:

AGENCIAS EN DERECHO	\$3.371.223,69
TOTAL	\$3.371.223,69

Barranquilla, 17 de octubre de 2023.

ALVARO MANUEL DE LA TORRE BASANTA
SECRETARIO

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL. BARRANQUILLA. OCTUBRE DIECISIETE (17)
DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, y revisada la liquidación de costas elaborada por la Secretaría de este Juzgado, pudo verificarse que se encuentra sujeta a las reglas contenidas en el artículo 366 del C.G.P., por lo que se procederá a su aprobación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

Aprobar en todas sus partes la liquidación de costas efectuadas por la Secretaría de este Juzgado, dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
JUEZA

A.D.L.T

Firmado Por:
Nazli Paola Ponton Lozano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3179c8349156aa5b60795f8d4cf41b2a6c3a18b093a1faba99d6933fff4257d5**

Documento generado en 17/10/2023 10:37:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN: 08-001-40-53-015-2021-00353-00
SOLICITUD: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA
SOLICITANTE: BANCOLOMBIA S.A. Nit.890.903.938-8
GARANTE: YEYNA PAOLA CAMPO TRESPALACIOS

Señora Jueza: Informo a usted que la parte activa del presente tramite solicita la terminación de la solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria. Sírvase proveer. Barranquilla, octubre 17 de 2023.

ALVARO MANUEL DE LA TORRE BASANTA
SECRETARIO

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. Octubre diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023).

El apoderado judicial de la parte demandante solicita la terminación de la presente solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria, anexando formulario de Confecámaras.

Revisada la presente petición, encuentra este despacho que en el memorial de solicitud de terminación no se señala la causal de terminación del trámite, ya sea por pago parcial, total o entrega del bien, sino que simplemente solicita la terminación, por lo tanto, se hace necesario requerir al interesado a efectos de que aclare o corrija su solicitud, toda vez, que la misma no cumple con lo señalado en el artículo 461 del Código General del proceso, ni el artículo 72 de la Ley 1676 de 2013, pues el apoderado judicial del acreedor garantizado no solicita la terminación en virtud del pago parcial de la obligación que consta en el formulario, teniendo en cuenta el principio de dispositividad que rige la jurisdicción civil, por lo le esta vedado al administrador de justicia inferir o adecuar las peticiones y/o solicitudes a la voluntad de las partes o al querer de las mismas.

Por consiguiente, el apoderado judicial de la parte solicitante deberá adecuar su solicitud a lo establecido en esta norma.

Por otro lado, el Juzgado deja de presente que el oficio data de esta fecha, pues en ventanilla fue solicitado el mismo por persona que se distinguió como apoderado judicial de la parte solicitante, y en ese sentido la secretaría del Despacho procede de conformidad, toda vez no hay ningún correo anterior en la que el apoderado de la parte actora hubiese desistido del trámite de Aprehensión o terminado el mismo por pago parcial.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Quince Civil Municipal de Barranquilla,

RESUELVE:

Mantener en secretaría la solicitud de terminación formulada por la parte solicitante, a través de apoderado judicial, para que aclare o corrija su solicitud de terminación según corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
JUEZA

NYTG

Firmado Por:

Nazli Paola Ponton Lozano

Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a049886eb5ae9542ac9fa66b001ad216e0b0c8ece45cc3eea6fe67fb4a3fe2a**

Documento generado en 17/10/2023 09:14:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACION: No. 08-001-40-53-015-2021-00755-00.

DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S. A. BBVA COLOMBIA.

DEMANDADOS: HEREDEROS INDETERMINADOS del finado JAIME HERNANDEZ GALVIS.

Señora Juez: A su Despacho el proceso de la referencia junto con la liquidación de las costas, de conformidad con lo regulado por el Consejo Superior de la Judicatura en sus acuerdos No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016; PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 y el Art. 366 del C. G. del P., la cual se efectuó de la siguiente manera:

AGENCIAS EN DERECHO	\$11.607.078.00
TOTAL	\$11.607.078.00

Barranquilla, 17 de octubre de 2023.

ALVARO MANUEL DE LA TORRE BASANTA
SECRETARIO

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL. BARRANQUILLA. OCTUBRE DIECISIETE (17)
DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, y revisada la liquidación de costas elaborada por la Secretaría de este Juzgado, pudo verificarse que se encuentra sujeta a las reglas contenidas en el artículo 366 del C.G.P., por lo que se procederá a su aprobación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

Aprobar en todas sus partes la liquidación de costas efectuadas por la Secretaría de este Juzgado, dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
JUEZA

A.D.L.T

Firmado Por:

Nazli Paola Ponton Lozano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 015

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42228a12497c9644f6b9ae9eaec2c1f835fb8c71cc06a16ced8cc83ad1c40f04**

Documento generado en 17/10/2023 10:43:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACION No. 08-001-40-53-015-2022-00015-00
PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO G.N.B. SUDAMERIS S.A.
DEMANDADO: MANUEL ENRIQUE HERRERA DE MOYA

Señora Juez: A su Despacho el proceso de la referencia junto con la liquidación de las costas, de conformidad con lo regulado por el Consejo Superior de la Judicatura en sus acuerdos No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016; PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 y el Art. 366 del C. G. del P., la cual se efectuó de la siguiente manera:

AGENCIAS EN DERECHO	\$4.980.590
NOTIFICACIONES	\$33.400
TOTAL	\$5.013.990

Barranquilla, 17 de octubre de 2023.

ALVARO MANUEL DE LA TORRE BASANTA
SECRETARIO

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL. BARRANQUILLA. OCTUBRE DIECISIETE (17)
DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, y revisada la liquidación de costas elaborada por la Secretaría de este Juzgado, pudo verificarse que se encuentra sujeta a las reglas contenidas en el artículo 366 del C.G.P., por lo que se procederá a su aprobación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

Aprobar en todas sus partes la liquidación de costas efectuadas por la Secretaría de este Juzgado, dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
JUEZA

A.D.L.T

Firmado Por:
Nazli Paola Ponton Lozano

Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21c10b66ba3430968ed4949f45343d41154a3938dca2a79751060f38f0cae2a1**

Documento generado en 17/10/2023 10:43:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN: 08-001-40-53-015-2022-00134-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ Nit. 860.002.964-4
DEMANDADOS: SOCIEDAD B Y C VIAJES Y LOGISTICAS S.A.
JAVIER DAVID BOCANEGRA CAMACHO.

INFORME SECRETARIAL.

Señora jueza, a su despacho este proceso con solicitud de terminación por transacción presentada por el apoderado judicial de la parte demandante y la parte demandada. Sírvase proveer. Barranquilla, octubre 17 de 2023.

ALVARO MANUEL DE LA TORRE BASANTA
SECRETARIO

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. Octubre diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023).

El apoderado judicial de la parte demandante a través del correo electrónico comercial1.byc@gmail.com, y del correo electrónico manueljulianalzamora@hotmail.com, la cual coincide con la dirección de correo electrónico que el doctor MANUEL JULIAN ALZAMORA PICALUA inscribió en el registro nacional de abogados del Consejo Superior de la Judicatura y la parte demandada con presentación personal en notaría, solicitan la terminación del proceso por transacción.

Observa el Despacho que el acuerdo no fue enviado del correo electrónico del representante legal doctor RAUL RENEE ROA MARTINEZ, o de la parte demandante BANCO DE BOGOTÁ, esto es rjudicial@bancodebogotá.com, lo cual es necesario para verificar su autenticidad, o en su defecto que tuviese presentación personal de la parte demandante, por lo que no está acorde a lo preceptuado en el Código General del Proceso y no se puede tener como suscrito por ambas partes en virtud de los requisitos establecidos en el artículo 312 del Código General el Proceso.

Por lo anterior, el Juzgado Quince Civil Municipal de Barranquilla,

R E S U E L V E:

No acceder a la solicitud de terminación por transacción, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
JUEZA

MCD

Firmado Por:

Nazli Paola Ponton Lozano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d86261b07bd6b29e13199140b9a7eba47cf810ccf717594ac2a70d1630168285**

Documento generado en 17/10/2023 12:52:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACION No. 08-001-40-53-015-2022-00493-00
PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
DEMANDADO: JAVIER ARTURO CAMPO GARCÍA

Señora Juez: A su Despacho el proceso de la referencia junto con la liquidación de las costas, de conformidad con lo regulado por el Consejo Superior de la Judicatura en sus acuerdos No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016; PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 y el Art. 366 del C. G. del P., la cual se efectuó de la siguiente manera:

AGENCIAS EN DERECHO	\$2.786.295.15
TOTAL	\$2.786.295.15

Barranquilla, 17 de octubre de 2023.

ALVARO MANUEL DE LA TORRE BASANTA
SECRETARIO

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL. BARRANQUILLA. OCTUBRE DIECISIETE (17)
DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, y revisada la liquidación de costas elaborada por la Secretaría de este Juzgado, pudo verificarse que se encuentra sujeta a las reglas contenidas en el artículo 366 del C.G.P., por lo que se procederá a su aprobación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

Aprobar en todas sus partes la liquidación de costas efectuadas por la Secretaría de este Juzgado, dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
JUEZA

A.D.L.T

Firmado Por:
Nazli Paola Ponton Lozano
Juez
Juzgado Municipal

Civil 015

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e8b2172d1ccd968a686510ac89b5e95a34905a0d2dde104d17489f7e104ed0a**

Documento generado en 17/10/2023 10:37:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN: 08001405301520220079500
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S A
DEMANDADO: ELSI BARRIOSNUEVO SALINA.

Señora Juez, a su Despacho el expediente de la referencia con solicitud de requerir nuevamente al pagador de la entidad SECRETARÍA DE EDUCACION DE BARRANQUILLA. Sírvase proveer. Barranquilla, octubre 17 de 2023.

ALVARO MANUEL DE LA TORRE BASANTA
Secretario

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. octubre diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial y consultada la plataforma del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, el Despacho observa que a la fecha no se registran depósitos judiciales descontados a la demandada ELSI BARRIOSNUEVO SALINA, con C.C. No. 32767820, en virtud de la orden de embargo comunicada mediante oficio No. 00051 de enero 25 de 2023 y sobre la cual se requirió al pagador de la SECRETARÍA DE EDUCACION DE BARRANQUILLA mediante auto de mayo 23 de 2023, comunicado mediante oficio No. 0523 de junio 22 de 2022.

Así las cosas, el Despacho procederá a requerir nuevamente al pagador de la entidad SECRETARÍA DE EDUCACION DE BARRANQUILLA para que explique las razones por las cuales no ha realizado los descuentos a la demandada, ordenados por este Juzgado en auto de fecha 23 de enero de 2023, comunicado mediante oficio No. 00051 de enero 25 de 2023, tal como lo establece el artículo 593 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1. Requerir por segunda vez al pagador de la entidad SECRETARÍA DE EDUCACION DE BARRANQUILLA para que explique al Despacho los motivos por los cuales no ha realizado los descuentos a la demandada ELSI BARRIOSNUEVO SALINA, con C.C. No. 32767820 ordenados mediante oficio No. 00051 de enero 25 de 2023.
2. Oficiése a la entidad haciéndole saber que el incumplimiento a la orden impartida le hará acreedora de las sanciones establecidas en el artículo 44 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
JUEZA

Oficio No. 1049
NYTG

Firmado Por:
Nazli Paola Ponton Lozano

Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **923e64422f9d83d4c23bd63e8c154582279feedd95f91341c10c3cfc03d9740f**

Documento generado en 17/10/2023 12:57:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACION No. 08-001-40-53-015-2023-00196-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA
COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: FABIAN PICÓN OLIVER

Señora Juez: A su Despacho el proceso de la referencia junto con la liquidación de las costas, de conformidad con lo regulado por el Consejo Superior de la Judicatura en sus acuerdos No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016; PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 y el Art. 366 del C. G. del P., la cual se efectuó de la siguiente manera:

AGENCIAS EN DERECHO	\$12.330.953.01
TOTAL	\$12.330.953.01

Barranquilla, 17 de octubre de 2023.

ALVARO MANUEL DE LA TORRE BASANTA
SECRETARIO

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL. BARRANQUILLA. OCTUBRE DIECISIETE (17)
DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, y revisada la liquidación de costas elaborada por la Secretaría de este Juzgado, pudo verificarse que se encuentra sujeta a las reglas contenidas en el artículo 366 del C.G.P., por lo que se procederá a su aprobación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

Aprobar en todas sus partes la liquidación de costas efectuadas por la Secretaría de este Juzgado, dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
JUEZA

A.D.L.T

Firmado Por:
Nazli Paola Ponton Lozano
Juez

Juzgado Municipal
Civil 015
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d07ecfd0ffaa6601cb8d2339fb10e1b23471a186d5bdeb244386990f63229aff**

Documento generado en 17/10/2023 10:03:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACION No. 08-001-40-53-015-2023-00212-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
DEMANDADO: ZOILA ROSA OSORIO SERRANO

Señora Juez: A su Despacho el proceso de la referencia junto con la liquidación de las costas, de conformidad con lo regulado por el Consejo Superior de la Judicatura en sus acuerdos No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016; PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 y el Art. 366 del C. G. del P., la cual se efectuó de la siguiente manera:

AGENCIAS EN DERECHO	\$9.386.701.20
TOTAL	\$9.386.701.20

Barranquilla, 17 de octubre de 2023.

ALVARO MANUEL DE LA TORRE BASANTA
SECRETARIO

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL. BARRANQUILLA. OCTUBRE DIECISIETE (17)
DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, y revisada la liquidación de costas elaborada por la Secretaría de este Juzgado, pudo verificarse que se encuentra sujeta a las reglas contenidas en el artículo 366 del C.G.P., por lo que se procederá a su aprobación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

Aprobar en todas sus partes la liquidación de costas efectuadas por la Secretaría de este Juzgado, dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
JUEZA

A.D.L.T

Firmado Por:
Nazli Paola Ponton Lozano
Juez
Juzgado Municipal

Civil 015

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5f39d8842e24faf644b7ee976cc34549d0ba099c8a4a32f4184272be709583a**

Documento generado en 17/10/2023 10:03:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN: 08001405301520230034700
SOLICITUD: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA
SOLICITANTE: RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO
Nit.900.977.629-1
GARANTE: MARTHA ROCIO PADILLA COLMENARES.

Señora Jueza, informo que el apoderado judicial del solicitante RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO desiste de la presente solicitud. Sírvase proveer. Barranquilla, 17 de octubre de 2023.

ALVARO MANUEL DE LA TORRE BASANTA
SECRETARIO

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. octubre diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el expediente, se observa que la apoderada judicial del solicitante, la Doctora CAROLINA ABELLO OTALORA, por escrito de octubre 10 de 2023, remitido desde el correo electrónico carolina.abello911@aecsac.co, el cual coincide con el inscrito en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogado, manifiesta que desiste de la presente solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria, por lo que, de conformidad con lo establecido en artículo 314 del Código General del Proceso, se acepta el mismo y como consecuencia de ello se deja sin efecto la solicitud de aprehensión y la respectiva orden de inmovilización que pesa sobre el vehículo de placas JUT-038.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Quince Civil Municipal de Barranquilla,

RESUELVE:

1. Aceptar el desistimiento de la presente solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria, en favor del garante MARTHA ROCIO PADILLA COLMENARES, presentado por el solicitante RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO.
2. Decretar la terminación de la presente solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria del vehículo distinguido con placas JUT-038, clase AUTOMOVIL, carrocería HATCH BACK, marca RENAULT, línea KWID, color GRIS ESTRELLA, modelo 2022, motor B4DA405Q103232, chasis 93YRBB004NJ869053, servicio PARTICULAR, de propiedad del garante MARTHA ROCIO PADILLA COLMENARES C.C. 32.683.179, en la cual funge como acreedor garantizado RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO y como garante MARTHA ROCIO PADILLA COLMENARES.
3. Decretar el levantamiento de la medida de aprehensión que pesa sobre el vehículo anteriormente descrito. Líbrense las comunicaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
JUEZA

Firmado Por:
Nazli Paola Ponton Lozano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3882c270e2206495a7ae75f63a6f341ea0dff69692d666ca0721f3e2a7cd9e3**

Documento generado en 17/10/2023 10:13:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACION: No. 08-001-40-53-015-2023-00565-00.

DEMANDANTES: FRANKLIN RAMON PAREJO MATOS y BELKIS SOFIA PAREJO MATOS.

CAUSANTE: FRANKLIN RAMON PAREJO RODRIGUEZ.

SUCESION DE MENOR CUANTÍA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. OCTUBRE DIECISIETE (17) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Del estudio de la demanda de Sucesión de Menor Cuantía instaurada por los señores FRANKLIN RAMON PAREJO MATOS y BELKIS SOFIA PAREJO MATOS quienes manifiesta actuar en calidad de herederos del causante FRANKLIN RAMON PAREJO RODRIGUEZ, mediante apoderado judicial, observa el Despacho algunas falencias que deben ser subsanadas por la parte demandante,

CONSIDERACIONES

- I. Debió la parte demandante acompañar el poder conforme lo establece el artículo 74 del Código General del Proceso o el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, toda vez que el aportado no cumple con dichas exigencias, ya que no indica expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
- II. No se adjuntó el Certificado de Avalúo Catastral expedido por la Gerencia de Gestión Catastral, adscrita a la Secretaría Distrital de Hacienda de la Alcaldía de Barranquilla, entidad competente, en virtud del Convenio de Delegación N° 4692 de 2016, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6° del art. 489 ibídem, lo adjuntado por la demandante es un recibo oficial de pago.
- III. De conformidad al numeral 5° del artículo 489 del Código General del Proceso, deberá aportar inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia, y de los bienes, deudas y compensaciones que correspondan a la sociedad conyugal o patrimonial.

Por lo expuesto, el Juzgado Quince Civil Municipal de Barranquilla,

RESUELVE:

1. Inadmitir la presente demanda.
2. En consecuencia, se le concede a la parte solicitante el término de cinco (5) días para subsanar el defecto señalado y si no lo hiciere, se rechazará conforme lo dispone el inciso 4° del artículo 90 del Código General del Proceso.
3. No Reconocer personería a MARVEL LUZ SOTO CHAVARRO como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
JUEZA

FRSB

Nazli Paola Ponton Lozano

Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **681cd9bb4df3ed943320cf7fc395ed2bab4d4d16d08e4c2c4676212d3bb830cc**

Documento generado en 17/10/2023 11:22:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACION 08-001-40-53-015-2023-00600-00
PROCESO: JURISDICCIÓN VOLUNTARIA – CORRECCIÓN REGISTRO CIVIL DE
NACIMIENTO
SOLICITANTE: ROBINSON JOSÉ PERTUZ ESCORCIA.

INFORME SECRETARIAL:

Señora Jueza, a su Despacho el expediente digital de la referencia, informándole que la audiencia programada para el día de hoy a las 9:00 am no se pudo realizar debido a problemas tecnológicos presentados con la plataforma virtual de audiencias, por lo que, se debe fijar nueva fecha para la diligencia. Sírvase proveer.

Barranquilla, octubre 17 de 2023.

ALVARO MANUEL DE LA TORRE BASANTA
Secretario

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL. BARRANQUILLA, OCTUBRE DIECISIETE (17)
DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente digitalizado, se observa que se había señalado fecha para llevar a cabo la audiencia que trata el numeral 2º del artículo 579 del Código General del Proceso, para el día de hoy a las 9:00 a.m, pero no se pudo realizar debido a problemas tecnológicos presentados con la plataforma de audiencias.

En consecuencia, y de conformidad con lo expresado, el Despacho fijará como nueva fecha para la celebración de la mencionada audiencia, el día 18 de octubre de 2023 a las 9:00 am.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Civil Municipal de Barranquilla,

RESUELVE

1. Fijar como fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el numeral 2º del artículo 579 del Código General del Proceso, el día dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023) a las nueve de la mañana (9.00 a. m.).
2. Por secretaría, hágase saber a la dependencia de Agendamiento de Audiencias Virtuales lo dispuesto en este auto para la asignación de la sala correspondiente.
3. Notificar a las partes esta decisión por estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
JUEZA

A.D.L.T

Firmado Por:

Nazli Paola Ponton Lozano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb8903bd0a7a24239c3a6a1d21a27089de7503f2b94483a2c9e444d274d87946**

Documento generado en 17/10/2023 09:27:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN: 08001405301520230061300

PROCESO: VERBAL PERTENENCIA

DEMANDANTE: CARLOS REYNALDO DE AVILA ESLAVA, asistido judicialmente.

DEMANDADOS: BITERMINA ISABEL DE AVILLA SIERRA y PERSONAS INDETERMINADAS

INFORME SECRETARIAL:

Señora Jueza, a su Despacho la presente demanda, informándole que el término se encuentra vencido y la parte demandante no subsanó la demanda.

Sírvase proveer.

Barranquilla, 17 de octubre de 2023.

ALVARO MANUEL DE LA TORRE BASANTA
SECRETARIO

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. OCTUBRE DIECISIETE (17)
DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

El Juzgado mediante proveído del 7 de septiembre de 2023, declaró inadmisble la demanda verbal presentada por CARLOS REYNALDO DE AVILA ESLAVA, asistido judicialmente, a fin de que dentro del término concedido subsanara los defectos de que adolecía; sin embargo, dicho término venció sin que la parte interesada presentara subsanación alguna.

En ese orden de ideas, y como quiera que la demanda no fue subsanada dentro del término concedido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., se procederá a su rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E

1. Rechazar la presente demanda por no haber sido subsanada dentro del término concedido para ello, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
2. Devuélvase la demanda y sus anexos al interesado, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
JUEZA

A.D.L.T

Firmado Por:
Nazli Paola Ponton Lozano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea3c10f4af0799f6c18a1cbbb45d49d062e2438ff54ee0d9149f93abf6ac7864**

Documento generado en 17/10/2023 11:48:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN: 08001405301520230065300
PROCESO: VERBAL PERTENENCIA
DEMANDANTE: ISABEL SILVERA ZIRZAK, asistida judicialmente.
DEMANDADA: CRUZ MARIA ZIRZAK DE SILVERA Y PERSONAS INDETERMINADAS

INFORME SECRETARIAL:

Señora Jueza, a su Despacho la presente demanda, informándole que el término se encuentra vencido y la parte demandante no subsanó la demanda.

Sírvase proveer.

Barranquilla, 17 de octubre de 2023.

ALVARO MANUEL DE LA TORRE BASANTA
SECRETARIO

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. OCTUBRE DIECISIETE (17)
DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

El Juzgado mediante proveído del 27 de septiembre de 2023, declaró inadmisble la demanda verbal presentada por ISABEL SILVERA ZIRZAK, asistida judicialmente, a fin de que dentro del término concedido subsanara los defectos de que adolecía; sin embargo, dicho término venció sin que la parte interesada presentara subsanación alguna.

En ese orden de ideas, y como quiera que la demanda no fue subsanada dentro del término concedido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., se procederá a su rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E

1. Rechazar la presente demanda por no haber sido subsanada dentro del término concedido para ello, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
2. Devuélvase la demanda y sus anexos al interesado, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
JUEZA

A.D.L.T

Firmado Por:
Nazli Paola Ponton Lozano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **934945618330667b1b92c61bb486d69ea8e9f45a412c1b7b5f40262fa0238a60**

Documento generado en 17/10/2023 11:30:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>